



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Trece de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Gabriel León Cancino y otros
Demandado	Elkin Rubiel Arcila Posada y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00097-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario indamitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Indicará con precisión en la demanda el número de identificación del representante legal de la demandada Colombiana de Servicios de Transportes Especiales Colsetrans S.A.S. (CGP 82-2).

Segundo: Se servirá indicar los nombres de las personas para las cuales se pretende reconocimiento de perjuicios morales. Esta solicitud deberá guardar relación con las personas que actúan como demandantes dentro del presente trámite (CGP 82-4).

Tercera: Se servirá adecuar los hechos de la demanda de manera que sean correctamente, determinado, clasificados y **numerados** (CGP 82-2). En el mismo sentido, incluirá el fundamento fáctico que da lugar a la solicitud de reconocimiento de los perjuicios relacionados en el hecho 13 (sic) perjuicios.

Cuarto: Allegará el documento referenciado en el numeral 2 del acápite de pruebas con relación al registro civil de la menor Aury Yaneth León Tamayo (CGP 82-6).

Quinto: Allegará el documento referenciado en el numeral 4 del acápite de pruebas (CGP 82-6).

Sexta: En este mismo sentido relacionará de manera ordenada y completa las pruebas documentales que pretende hacer valer (CGP 82-6).

Séptimo: Se servirá presentar juramento estimatorio (CGP 82-7 conc. 90-6 y 206).

Octavo: Allegará poder conferido por Luz Dary Cancino Tamayo toda vez que para el momento de presentarse la demanda la nombrada adquirió la mayoría de edad (CGP 54 conc. 84).

Noveno: Se servirá allegar la constancia del agotamiento de la audiencia de conciliación extrajudicial respecto a la codemandante Aury Yaneth León Tamayo (CGP art. 90-7).

Para garantizar el derecho de defensa de los convocados deberá la parte actora presentar un nuevo escrito de demanda que dé cuenta de la subsanación de los requisitos advertidos en esta providencia.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Gabriel León Cancino, quien actúa en nombre propio y en representación “de las menores” Aury Yaneth León Tamayo y Nilda Estefany Cancino Tamayo; Luz Dary Cancino Tamayo, en contra de Elkin Rubiel Arcila Posada, Edwin de Jesús Cartagena, Colombiana de Servicios de Transportes Especiales Colsetrans S.A.S y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero.- REQUERIR a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda inicial con los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00097-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/verDetalleExpediente?numeroExpediente=05837-31-03-001-2021-00097-00)

NOTIFÍQUESE!

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d49fd6f924379ee1fa6c5adfb80fd6530a1607403b5d48d006109e66e7deff

Documento generado en 13/07/2021 04:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 62 DEL 14 DE JULIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA